



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° **0004** -2022/GOB-REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**07 SEP 2022**

**VISTO:**

El Informe N° 238-2019-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Informe N° 214-2021-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 02 de agosto de 2021, emitidos por el Responsable del Equipo de trabajo de Tesorería, perteneciente a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura y actuados en un total de sesenta y seis (66) Folios simples;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20° del numeral 3 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que “Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y su respectivo registro, de acuerdo con la Directivas del ente rector”;

Que, conforme establece el numeral 72.1 del artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, sobre Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP que estipula lo siguiente: “Para la devolución de los fondos perteneciente a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipales en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha de depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener la razones de devolución, identificar el beneficiario, reconocer su derecho precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 30-2019-GRP-440010-440013-440013.01-440013.01/02 de fecha 07 de agosto de 2019, el Responsable del Sub Equipo de Integración Contable, da a conocer a la Responsable del Equipo de Trabajo de Contabilidad, las apreciaciones respecto a la información Financiera, Presupuestal y Contable al I Semestre -2019, dicha información se consolida en el Pliego 457 Gobierno Regional Piura y por ende a la cuenta General de la Republica; al respecto el Integrador Contable del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura comunicó vía correo electrónico de fecha 25 de julio del 2019, las apreciaciones de la misma en cuanto a la Evaluación de Balance de Comprobación el cual detalla lo siguiente:

- ✓ *En la cuenta 2101.010101 Fondo de Pensiones Vigente en el año 2014, se hizo la retención del fondo de pensiones de los servidores activos D.L. 20530 por el monto de S/ 2,313.81 giro con documento 082 en la fuente de financiamiento R.D.R, documento que no opera en esta fuente de financiamiento y que a la fecha se reportan como mayor saldo en la CUT R.D.R., en aquel entonces esta operación no permitía cerrar la cuenta 1101.1101 Caja Moneda Nacional en los Estados Financieros, situación que demanda una consulta a la Oficina de Normatividad y se sugirió un enlace con la cuenta 2101.010101 Fondos de Pensiones por la misma naturaleza de la retención.*





Gobierno Regional Piura  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° **0004** -2022/GOB-REG. PIURA- DRTyC-DR

Piura,

**07 SEP 2022**

Que, con el Informe N° 063-2019/GRP-440010-440013-440013.01 de fecha 08 de agosto de 2019, la Responsable del Equipo de Trabajo de Contabilidad, informa a la Oficina de Administración de la DRTyC-Piura, el levantamiento de apreciaciones respecto a la información Financiera, Presupuestal y Contable I Semestre 2019, el cual indica lo siguiente:

- ✓ La cuenta 2101.010101 Fondo de pensiones vigente, no detalla la fecha de las operaciones realizadas con nota contable, por el ajuste que a nuestro entender resulta incorrecto toda vez que se han efectuado sin cheque. Esta operación corresponde al año 2014, en el cual se hizo la retención del fondo de pensiones de los servidores activos del D.L. N° 20530 por S/. 2,313.81 en el pago de planilla con fuente de financiamiento 09 R.D.R. el cual no procede porque estas retenciones solamente se efectúa con R.O.
- ✓ En consecuencia el Equipo de Trabajo de Tesorería tiene que solicitar su devolución a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, adjuntando el informe debidamente sustentado.

Que, con el Informe N° 173-2019/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 15 de agosto de 2019, el Responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería, informa a la Oficina de Administración de la DRTyC-Piura, las acciones a implementar en atención al documento emitido por la Responsable del Equipo de Trabajo de Contabilidad con fecha 08.08.2019 en relación al levantamiento de apreciaciones financieras I Semestre 2019 consecuente a las "Retenciones del Fondo de Servidores activos del D.L. N° 20530 por S/. 2,313.81 por el pago de planillas con Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, el cual no procede porque estas retenciones solamente se efectúan con Recursos Ordinarios", con respecto a la apreciación se solicitó al área de Egresos alcanzar los comprobantes de pagos para el sustento correspondiente;

Que, con el Informe N° 238-2019/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería, informa a la Oficina de Administración de la DRTyC-Piura, sobre las Apreciaciones de los Estados Financiero, en atención al Memorando N° 1739-2019/GRP-480000 de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional – Piura, el cual hace referencia la EVALUACION AL BALANCE DE COMPROBACION, donde el Responsable de E.T. de Tesorería expresa lo siguiente:

- ✓ Que, habiéndose realizado una revisión a los documentos que obran en el archivo del E.T. de Tesorería se ha podido observar que según los comprobantes de pago que se detallan en los anexos adjuntos al presente se puede apreciar que se realizaron giros para atender el pago del Fondo Nacional de Pensiones descontado en el Adeudo del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos dispuestos por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, al personal nombrado de la Ley 2053 por el importe de S/. 2,313.81 (Dos Mil Trecientos Trece con 81/100 Soles) Girado sin cheque a la cuenta RDR 9 CUT, con el código 082 Tesoro Público.
- ✓ Que, no era procedente realizar el descuento en el Adeudo del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que es necesario solicitar la devolución por parte del Tesoro Público, para realizar el abono al personal nombrado de la Ley 20530 por habersele descontado en su oportunidad, ya que dicho monto viene siendo observado en el BALANCE DE COMPROBACION por el Gobierno Regional – Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° **-0004** -2022/GOB-REG. PIURA- DRTyC-DR

Piura,

**07 SEP 2022**



- ✓ Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería en su artículo 72.- Devolución de fondos Ingresados Indebidamente en cuentas de la DNTP, en su Numeral 72.1 dice: Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipales en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe de solicitar forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada e la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público.
- ✓ Por tanto para solicitar la devolución del fondo ingresado indebidamente es necesario el Instrumento Legal como es la Resolución Administrativa y demás actuados para que sean remitidos a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, con el Informe N° 073-2021/GRP-440010-440013-440013.01 de fecha 16 de junio de 2021, el Responsable del Equipo de Trabajo de Contabilidad, reitera a la Oficina de Administración de la DRTyC-Piura, la información sobre conciliación en el Modulo MIF al 31.05.2021, el cual indica que la diferencia de S/. 2,313.81, no se ha corregido a la fecha, por lo que reitera el tratamiento correspondiente, por tanto se recomienda al señor Tesorero haga las coordinación ante el Órgano Rector a fin de sincerar la información real de las cuentas que no tienen movimiento en el (MIF); para evitar observaciones en el momento de la evaluaciones Trimestrales, cuando se integre y se consolide la Cuenta en el Pliego 457 Gobierno Regional Piura, y por ende a la Cuenta General de la Republica;

Que, con el Informe N° 214-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 02 de agosto de 2021, el responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería, informa a la Oficina de Administración de la DRTyC-Piura, en atención al Informe emitido por el Responsable del E.T. de Contabilidad de fecha 16.06.2021 con relación a la diferencia de S/. 2,313.81 en la cuenta CUT 09R7TR el cual se coordinó para la emisión del Acto Resolutivo de acuerdo a lo manifestado por el Gobierno Regional Piura, asimismo se informó que las cuentas que no presentan ningún movimiento financiero y que no concilian con los registros contable, ha sido solicitado la anulación al Ministerio de Economía y Finanzas ya que son encargados de autorizar lo solicitado;

De conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, es necesario emitir en vías de regularización el instrumento legal que apruebe el Acto Administrativo realizado con las visaciones de la Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Contabilidad y Equipo de Trabajo de Tesorería;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero de 2022.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° **0004** -2022/GOB-REG. PIURA- DRTyC-DR

Piura,

**07 SEP 2022**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho a la devolución a favor del personal nombrado de la Ley 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, por el importe de S/. 2,313.81 (Dos Mil Treientos Trece con 81/100 Soles), por los fondos ingresados indebidamente en las cuentas de la Dirección Nacional del Tesoro Público, descontado en el adeudo del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; girados sin cheque a la cuenta RDR 9 CUT 7 con el código 082 Tesoro Público; se detalla las incidencias en el anexo N° 01.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que las razones de la devolución de los fondos se debió a que se realizaron giros para atender el pago del Fondo Nacional de Pensiones descontado en el Adeudo del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 al personal nombrado de la Ley 20530, por el importe de S/. 2,313.81 (Dos Mil Treientos Trece con 81/100 Soles) girado sin cheque a la cuenta Recursos Directamente Recaudado de la CUT el cual no procede el descuento en el adeudo del Decreto de Urgencia N° 037-94, ya que las retenciones solamente de efectúan con Recursos Ordinarios. Por el cual se solicita la devolución para realizar el abono al personal nombrado de la Ley 20530 por haberse descontado en su oportunidad, ya que dicho monto viene siendo observado en los Estados Financieros por la Oficina de Contabilidad del Pliego 457 Gobierno Regional – Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** al Equipo de Trabajo de Tesorería, perteneciente a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, ejecutar las acciones administrativas que fueran necesarias para concretar la devolución reconocida en el Artículo Primero precedente.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Administrativa Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura en la Dirección URL: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe)

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Equipo de Trabajo de Contabilidad y Equipo de Trabajo de Tesorería.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Cpa. Jorge Luis Carreño Sánchez  
07.09.2022  
Jefe Oficina de Administración





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° **0004** -2022/GOB-REG. PIURA- DRTyC-DR

Piura,

**07 SEP 2022**

ANEXO N° 01

**ADEUDO D.U. N° 037-94 E INCREMENTO DISPUESTO POR EL D. U. N° 090-96, 073-97 Y 011-99**

Fecha	Reporte SIAF	Mes de Descuento	Personal nombrado de la Ley 20530	Beneficiario Derechohabiente		Importe	
						Parcial	Total
04.02.2014	074	Julio-2012	Oscar José Montero Núñez		63.22	257.09	
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	Navarro Valdiviezo viuda de Vega María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
25.02.2014	273	Junio-2012	Oscar José Montero Núñez		63.22	257.09	
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	Navarro Valdiviezo viuda de Vega María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
25.02.2014	272	Febrero-2014	Oscar José Montero Núñez		63.22	257.09	771.27
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	Navarro Valdiviezo viuda de Vega María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
03.04.2014	391	Mayo-2012	Oscar José Montero Núñez		63.22	257.09	
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	Navarro Valdiviezo viuda de Vega María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
25.04.2014	574	Abril-2012	Oscar José Montero Núñez		63.22	257.09	514.18
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	Navarro Valdiviezo viuda de Vega María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
10.05.2014	675	Marzo-2012	Oscar José Montero Núñez		63.22	257.09	
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	Navarro Valdiviezo viuda de Vega María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
20.05.2014	791	Febrero-2012	Oscar José Montero Núñez		63.22	257.09	514.18
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	Navarro Valdiviezo viuda de Vega María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° **0004** -2022/GOB-REG. PIURA- DRTyC-DR

Piura,

**07 SEP 2022**

24.06.2014	1009	Enero-2012	Oscar José Montero Núñez	Navarro Valdiviezo viuda de Vega	63.22	257.09	
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
24.06.2014	1011	Agosto-2013	Oscar José Montero Núñez	Navarro Valdiviezo viuda de Vega	63.22	257.09	514.18
			Miguel Ygnacio Vega Ruiz	María Elizabeth	63.22		
			Olinda García Valiente		63.22		
			Gerardo Morales Gómez	Juárez de Morales Carmen Isabel	67.43		
<b>TOTAL ADEUDO D.U. N° 037-94</b>							<b>SI. 2,313.81</b>

- Fuente: Notas de Contabilidad (N° 0000000138, N° 0000000155, N° 0000000206 y N° 0000000260) de los Estados Financieros del Ejercicio 2014.

